

Presidente.-

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA

D. J. Rovira Sain

Secretario.-

Se. Fulvido Romero

Vocales.-

Se. Durante Garcia

Se. Charlin Tomas

Se. Villegas Selgado

Se. Ferreria Pumber

Se. Lopez Salas

Se. Ortega Lara

Se. Miranda Salas

Se. Conce Sanjuan

En Sevilla a las quince treinta horas del día diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y una, en el local de Comedores de Ingenieros, se celebró esta reunion extraordinaria del Consejo de Empresa convocada por el Sr. Presidente, bajo la Presidencia y con asistencia de los señores Vocales que al margen se expresan, para deliberar el siguiente orden del día:

Unico: Propuesta de establecimiento del sistema de liquidacion de distajos al personal del Departamento de Economía. Abierta la sesion por el Sr. Presidente, hace un resumen de las distintas etapas por las que ha pasado O. E. en lo referente a incentivos. Recuerda que se inició el trabajo con esta modalidad sobre Junio del año 1954, habiendo variado de formula de aplicacion en cuatro ocasiones.

Debido a la falta de uniformidad de criterios seguidos por los distintos Departamentos en el reparto de incentivos y habiendo incluso personal que no percibia por ningun concepto; el Astillero estableció una prima unica, anulando las anteriormente existentes, y que el Consejo ya conoce.

Por considerarse un grupo de Delincuentes de Oficina Economica perjudicados con la nueva modalidad de prima, demandaron al Astillero ante la Magistratura de Trabajo, alegando que por haber sido contratados para trabajar a distajos, era este una clausula contractual y que por lo tanto era obligatorio para la Empresa el que los hiciera trabajar con esa modalidad de trabajo. La Magistratura de Trabajo falló en sentido favorable a la demanda, condenando al Astillero a hacer que trabajaran a distajo a parte de los Delincuentes reclamantes y cuya relacion figurara en la sentencia.

Que por dicho motivo y con objeto de explicar un mismo sistema a todos ellos, la Empresa proponia establecer el sistema de distajos puro: (Ha - Hi) x Sv. Siendo: Ha: Horas asignadas; Hi: Horas invertidas y Sv: Salario/hora evaluado.



Las Hs. se obtendrían de datos estadísticos. En este punto no se establecerían tarifas definitivas.

El Sr. mientras no se efectuase la calificación de puestos de trabajo, sería los sueldos medios por categoría divididos por 240 horas del mes.

El Vocal Sr. Durante, alegó que no consideraba adecuado el criterio de fijación de Sr. por las razones siguientes:

1º Con el sistema de sueldos medios, habría un grupo de señores que saldrían perjudicados, por tener un sueldo superior al medio.

2º Que no era correcto dividir el sueldo por 240 horas, ya que el sistema que debía ser sobre las horas trabajadas.

El Sr. Presidente contesta en el sentido de que por parte del Astillero, no tiene inconveniente en calcular Sr. sobre el sueldo de cada Sr., ya que para efectos económicos, le representa la misma cantidad global. El motivo de hacer esa propuesta se debe a que estima que con este sistema se disminuirían las diferencias entre los señores de la misma categoría e igual rendimiento con diferentes sueldos. Respecto a dividir por las horas trabajadas como propone el señor Durante, el Astillero no acepta la sugerencia puesto que estima que el premio por destajo debe ser sobre las horas trabajadas con esa modalidad y no hacerlas extensivas a los domingos y festivos que concretamente fija la Ley de Descanso Semanal como abonables aparte.

Es debatido ampliamente por el Surado este punto, decidiendo de elevar a consulta, cuales deben ser las horas a considerar desde el punto de vista legal.

El Vocal Sr. Charlón pidió que se extendiera el sistema de destajo a los empleados de O.P.T. Contestando el Sr. Presidente que ello no era factible por no ser fácil la determinación de las horas asignadas, a lo que el Sr. Charlón asintió.

El Vocal Sr. Durante, dio conocimiento de que la única fórmula que aceptaría este personal, sería: $(H_1 - H_2) \times \text{sueldo}$